

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6223

Panamá, Miércoles 10 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TIERRA BALDIO

DECRETO NUMERO 17 DE 1932
(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se declara inadjudicable, transitoriamente un globo de tierra baldio.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panameña de Transporte Inc. S. A., ha solicitado en arrendamiento un globo de terreno, de 7 hectáreas aproximadamente, ubicado en el Distrito de Penonomé, con el fin de explotar los yacimientos de talco que en esas tierras existen, y es conveniente declarar desde ahora inadjudicable ese terreno con el fin de que no se acepten solicitudes de adjudicación del mismo, mientras se tramite la celebración del contrato respectivo; y

Que es conveniente, asimismo, declarar inadjudicables todas las tierras en las cuales existan cualesquiera de los yacimientos de que trata el artículo 4º del Código de Minas, con el fin de dejar estas tierras libres para la explotación de esos yacimientos de conformidad con las disposiciones pertinentes del mismo Cuerpo de Leyes;

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 206 del Código Fiscal, declarase inadjudicable, transitoriamente, un globo de tierras baldías de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros cuadrados de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé de la Provincia de Coclé, y descrito en el plano respectivo, distinguido con el N.º 2489 y arrobado por el Agrimensor General, que reposa en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los linderos y dimensiones del globo de terreno de que se trata, que se divide en dos secciones, son los siguientes:

Primera Sección. Por el Norte, con terrenos nacionales, una línea recta de 125 metros con cincuenta centímetros; por el Sureste, con terrenos nacionales, una línea recta de 173 metros, y por el Oeste, con terrenos nacionales y la otra parte del terreno una línea quebrada de 152 metros con 10 centímetros.

Segunda Sección. Por el Noroeste, con terrenos nacionales, una línea quebrada de 814 metros; por el Sureste, con terrenos nacionales, una línea quebrada de 915 metros; por el Este, con la primera parte del terreno, una línea recta de 77 metros con 10 centímetros; y por el Norte, con la carretera nacional, una línea recta de 80 metros.

Artículo 2º Decláranse, asimismo, inadjudicables, transitoriamente, todas las tierras baldías nacionales en las cuales existan cualesquiera de los yacimientos de que trata el artículo 4º del Código de Minas.

Comuníquese y publíquese y léase cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Febrero de 1932

R. J. ALFARO,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

HORACIO VELARDE, ABOGADO ESPECIAL DEL FISCO

DECRETO NUMERO 15 DE 1932
(DE 29 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento. El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Horacio Velarde, Abogado Especial del Fisco para que lo represente en el juicio de sucesión del Reverendo Padre Bernardo Felipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

ES NOMBRADO ABOGADO ESPECIAL DEL FISCO AL SR. JOSE AMADOR

DECRETO NUMERO 16 DE 1932
(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento de Abogado Especial del Fisco.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Amador, Abogado Especial del Fisco para que lo represente en el juicio de sucesión del finado Demetrio Datary.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PASCUAL DIAZ, COLECTOR DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 18 DE 1932
(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pascual Díaz, Colector Especial de Hacienda de los Corregimientos de Garachiné y Taimati, en reemplazo del señor Pedro M. Campo A., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

INSCRITA EN LA MARINA MERCANTE NAL. LA BAL'NDRA "CUATRO HERMANAS"

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 29 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marada con el número 733 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA

Decreto N.º 17 de 3 de Febrero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 15 de 29 de Enero

Decreto N.º 16 de 3 de Febrero

Decreto N.º 18 de 1 de Febrero

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 194 de 14 de Diciembre

Resolución N.º 80 de 31 de Diciembre

Resolución N.º 1 de 1 de Febrero

Resolución N.º 2 de 3 de Febrero

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 19 de 30 de Enero

Resolución N.º 20 de 2 de Febrero

Resolución N.º 21 de 2 de Febrero

Resolución N.º 22 de 3 de Febrero

Resolución N.º 23 de 3 de Febrero

Resolución N.º 24 de 3 de Febrero

Resolución N.º 25 de 6 de Febrero

Sección de Correos y Telégrafos

Fabricación de Queso en la Hacienda.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Artículos y Edictos

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Resguardo de la Marina Mercantes Nacionales, la Balandra "Cuatro Hermanos" de propiedad de la señora Asunción Quintana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL VAPOR "SAN BENITO" INSCRITO EN NTRA. MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 1º de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 734 de fecha 28 de Enero último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el vapor "San Benito" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LA LANCH-MOTOR NUEVA ESPAÑA INSCRITA EN NTRA. MARINA MERCANTE NAL.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 118, de fecha 29 de Enero último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha motor denominada "Nueva España", de propiedad del señor Esteban García Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

APRUEBANSE LAS TABLAS DE AMORTIZACIONES E INTERESES PREPARADAS POR EL "BANCO HIPOTECARIO DE PANAMA"

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º, Artículo 2º de la Ley 7ª de 1917, apruébase, por encontrarse correctas, las tablas de amortizaciones e intereses preparadas por el "Banco Hipotecario de Panamá", correspondientes a periodos de 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 18, 20 y 25 años, que aparecen a continuación:

PERIODO DE 25 AÑOS

Trimestres	Reducción Progresiva del Capital	Intereses 10% Anual	Gastos de Administración	Amortización	Total
1	\$ 1,000.00	\$ 25.00	\$ 2.50	\$ 2.50	\$ 29.80
2	997.70	24.94	2.50	2.50	29.80
3	995.34	24.88	2.50	2.42	29.80
4	992.92	24.82	2.50	2.48	29.80
5	990.44	24.76	2.50	2.54	29.80
6	987.90	24.70	2.50	2.60	29.80

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 30 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con sueldo al señor Miguel Santiago Bermúdez, empleado al servicio del Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, a partir del 1º de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 2 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Rito L. Paniza, para separarse del cargo de Contable de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a contar del 19 de Febrero en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 2 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juan Antonio González para separarse del cargo de Portero del Despacho del Avaluador Oficial de Panamá, a partir del día 5 de Febrero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

7	985.30	24.63	2.50	2.67	29.80
8	982.63	24.57	2.50	3.73	29.80
9	979.90	24.50	2.50	2.80	29.80
10	977.10	24.43	2.50	2.87	29.80
11	974.23	24.36	2.50	2.94	29.80
12	971.29	24.28	2.50	3.02	29.80
13	968.27	24.21	2.50	3.00	29.80
14	965.18	24.13	2.50	3.17	29.80
15	962.01	24.05	2.50	3.25	29.80
16	958.76	23.97	2.50	3.33	29.80
17	955.43	23.89	2.50	3.41	29.80
18	952.02	23.80	2.50	3.50	29.80
19	948.52	23.71	2.50	3.59	29.80
20	944.93	23.62	2.50	3.68	29.80
21	941.25	23.53	2.50	3.77	29.80
22	937.48	23.44	2.50	3.86	29.80
23	933.62	23.34	2.50	3.96	29.80
24	929.66	23.24	2.40	4.06	29.80
25	925.60	23.14	2.50	4.16	29.80
26	921.44	23.04	2.50	4.26	29.80
27	917.18	22.93	2.50	4.37	29.80
28	912.81	22.82	2.50	4.48	29.80
29	908.33	22.71	2.50	4.59	29.80
30	903.74	22.59	2.50	4.71	29.80
31	899.03	22.48	2.50	4.82	29.80
32	894.21	22.36	2.50	4.94	29.80
33	889.27	22.23	2.50	5.07	29.80
34	884.20	22.11	2.50	5.19	29.80
35	879.01	21.98	2.50	5.32	29.80
36	873.69	21.84	2.50	5.46	29.80
37	868.23	21.71	2.50	5.59	29.80
38	862.64	21.57	2.50	5.73	29.80
39	856.91	21.42	2.50	5.88	29.80
40	851.03	21.28	2.50	6.02	29.80
41	845.01	21.13	2.50	6.17	29.80
42	838.84	20.97	2.50	6.33	29.80
43	832.51	20.81	2.50	6.49	29.80
44	826.02	20.65	2.50	6.65	29.80
45	819.37	20.48	2.50	6.82	29.80
46	812.55	20.31	2.50	6.99	29.80
47	805.56	20.14	2.50	7.16	29.80
48	798.40	19.96	2.50	7.34	29.80
49	791.06	19.78	2.50	7.52	29.80
50	783.54	19.59	2.50	7.71	29.80
51	775.83	19.40	2.50	7.90	29.80
52	767.93	19.20	2.50	8.10	29.80
53	759.83	19.00	2.50	8.30	29.80
54	751.53	18.79	2.50	8.51	29.80
55	743.02	18.58	2.50	8.72	29.80
56	734.30	18.36	2.50	8.94	29.80
57	725.36	18.13	2.50	9.17	29.80
58	716.19	17.90	2.50	9.40	29.80
59	706.79	17.67	2.50	9.65	29.80
60	697.16	17.46	2.50	9.87	29.80
61	687.29	17.18	2.50	10.12	29.80
62	677.17	16.93	2.50	10.57	29.80
63	666.80	16.67	2.50	10.63	29.80
64	656.17	16.40	2.50	10.90	29.80
65	645.27	16.13	2.50	11.17	29.80
66	634.10	15.85	2.50	11.45	29.80
67	622.65	15.57	2.50	11.73	29.80
68	610.92	15.27	2.50	12.02	29.80
69	598.89	14.97	2.50	12.33	29.80
70	586.56	14.66	2.50	12.64	29.80
71	573.92	14.35	2.50	12.95	29.80
72	560.97	14.02	2.50	13.28	29.80
73	547.69	13.69	2.50	13.61	29.80
74	534.08	13.35	2.50	13.95	29.80
75	520.13	13.00	2.50	14.30	29.80
76	505.83	12.63	2.50	14.65	29.80
77	491.18	12.28	2.50	15.02	29.80
78	476.16	11.90	2.50	15.40	29.80
79	460.76	11.52	2.50	15.78	29.80
80	444.98	11.12	2.50	16.18	29.80
81	428.80	10.72	2.50	16.58	29.80
82	412.22	10.31	2.50	16.99	29.80
83	395.23	9.88	2.50	17.42	29.80
84	377.81	9.45	2.50	17.85	29.80
85	359.96	9.00	2.50	18.30	29.80
86	341.66	8.54	2.50	18.76	29.80
87	322.90	8.07	2.50	19.23	29.80
88	303.67	7.59	2.50	19.71	29.80
89	283.96	7.10	2.50	20.20	29.80
90	263.76	6.59	2.50	20.71	29.80
91	243.05	6.08	2.50	21.22	29.80
92	221.83	5.55	2.50	21.75	29.80
93	200.08	5.00	2.50	22.30	29.80
94	177.78	4.44	2.50	22.86	29.80
95	154.92	3.87	2.50	23.43	29.80
96	131.49	3.29	2.50	24.01	29.80
97	107.48	2.69	2.50	24.61	29.80
98	82.87	2.07	2.50	25.23	29.80
99	57.64	1.44	2.50	25.86	29.80
100	31.78	0.79	2.50	31.78	33.07
Total		\$ 1,735.27	\$ 250.00	\$ 1,000.00	\$ 2,985.27

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

RESUELTO:

De conformidad con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Leonardo Conte, para separarse del cargo de Contable de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 16 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Fabio Ríos para separarse del cargo de Inspector General de la Administración de Fletes, a partir del 15 de Febrero en curso.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

RESUELTO:

De conformidad con lo estatuido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita María Teresa Vidal A. para separarse del cargo de Escribiente de 3ª Categoría de la Sección de Auditores de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 21 de Marzo del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 4 de 1932.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia con derecho a sueldo al señor Camilo A. Torres para separarse del cargo de Oficial 2 de la Sección de Materias y Compras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 19 de Febrero en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	43	34	31	21	6		8	8	7	9		
Boca Grande.....												
Limon.....			1									
Cirí.....				2			3	1	3	1		
Cuico (Cuipo).....												
Majagual.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....				1			1			1		
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....			1	1								
Catavá.....				1			1			1		
Santa Rosa.....								2		2		
El Vigía.....							1			1		
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....				1								
Piña.....							1			1		
Cacique.....								1		1		
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....		2	3	2			1	3	3	1		
Miguel de la Borda.....		2		1			2	4	2	4		
Gobea.....		1		1				3	3			
Rio Indio.....		1					1	1	1			
PORTOBELLO.....				1			1		1			
Garroto.....				1								
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....			1				1			1		
SANTA ISABEL (Palenque).....								1	1			
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2	2						1	1			
Viento Frio.....			1									
Miramar.....								1	1			
PUERTO ORALDIA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narguá.....	1			2								
Playón Chico.....												
Tupile.....							1					
Cuipo.....												
Totales.....	46	47	39	35	6		21	26	25	22		

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	7	6	1	4	2	2	11	12	15	6		
Chiriquí (Capellanía).....												
Gusca.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANZ.....	3	3	1	4	3	2	5	5	5	5		
Puerto Armuelles.....							3	3	4	2		
Soto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divisa.....							5	1	12	4		
BOQUETE.....	1	4	3	3				5	4	1		
Cañera.....							1	1	12	5		
Segura (de Concepción).....						5						
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	3	5	1	5	1	2	5	2	5	5		
Las Añas.....												
Potrerillos.....			1	1			2	3	12	5		
GUALACA.....	2	5	2	1	1	1	1	4	5	5		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....			1					5	5	3		
El Nancito.....		1										
San Félix.....												
LAS LAJAS.....		3	1	2			2	4	2	3		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO (Horcones).....	1	5		3			1	5	5	1		
San del Monte.....												
Saca Chica.....	3			1			12		12			
BOQUERON.....	1	4		1	1			1	2			
TOLLE.....	1	5	2	1				5	5	2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....		2						2	1	3		
Quabito.....	1											
Totales.....	26	45	18	34	11	15	47	60	50	47		

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

Fabricación de Queso en la Hacienda

Por G. LARSEN

Es de gran importancia en la fabricación de queso que la leche se produzca bajo las condiciones más higiénicas, y que se enfrie inmediatamente después de ser ordeñada, a una temperatura tan baja como sea posible sin que se hiela. Los métodos de manejar la leche han sido descritos en números anteriores de esta Revista.

Es también importante que la leche se haga queso por lo menos una vez cada día. Es mejor si se puede hacer el queso inmediatamente después de la ordeña.

Coagulación de la leche por medio del cuajo

Una quesera ordinaria que tenga una camisa para calentar y enfriar la leche es lo mejor como recipiente de la leche. Esta quesera no siempre puede obtenerse en la hacienda. Entonces se puede usar una tina o una cuba de lavar. La leche debe colarse por dos telas de estopilla según se echa en la tina de hacer queso.

Después elevase toda la leche a la temperatura de 30° C. Si la leche se calienta en una estufa, se debe tener cuidado en que aquella no se caliente demasiado rápidamente, ni a una temperatura muy elevada. Un método conveniente es calentar una cantidad pequeña y después mezclarla con la otra leche. Ninguna parte de la leche se debe calentar a una temperatura más alta de 48° C. Una temperatura más elevada que ésta no será conveniente para la coagulación de la leche.

Si se va a hacer queso con la leche de todo un día, entonces está suficientemente madura para cuajar tan pronto como se haya obtenido la propia temperatura. Por otro lado, si se hace queso con la leche poco tiempo después de la ordeña, entonces la leche debe estar por lo menos una hora a la temperatura de 39° C. para que madure antes de añadirle el cuajo. En caso de que esto no pueda hacerse, se puede mezclar con la leche que se va a hacer queso, una pequeña cantidad de leche ácida buena, suero de manteca, o suero. No se necesita más del 2% o más de los kilos de la leche ácida a cada 100 kilos de leche para queso.

La siguiente operación es añadir el color. El color para manzanilla no es bueno para el queso. La cantidad que se debe añadir variará con la fortaleza del color y con la demanda del mercado. El queso no debe ser rojo ni blanco. Un medio color amarillento agrada a la mayor parte de los consumidores de queso. Añádase de media a una cucharadita (de 2 a 3 gramos) a cada 50 kilos de leche, y mezclase bien.

La cantidad de cuajo que debe añadirse también variará según las condiciones principales de todas son la edad de la leche, la fortaleza del color y la temperatura de la leche. La cantidad de cuajo añadida debe ser tal que la leche se cuaje en 20 a 30 minutos. Esta cantidad para 25 gramos por cada 100 kilos de leche.

Cuando se haya medido el cuajo, se mezclará con 10 veces la cantidad de agua fría y así que esté bien diluido se añadirá a la leche, agitando ésta. Esto se hace de modo que el cuajo se mezcle completamente con la

leche de que actúe en cualquier parte de la leche. Continúese agitando la leche por dos minutos. No se muera la leche mientras se está coagulando.

Corte de la cuajada

La cuajada no se debe cortar hasta que esté bastante sólida. Para probar cuando está en buena condición, introdúzcase el dedo índice en la leche cuajada a un ángulo de 45 grados, después levántese despacio el dedo en línea recta. Si la cuajada se raja nuevamente sobre el dedo, entonces está en disposición de ser cortada, mientras que si se rompe en muchos pedazos está demasiado blanda para cortar.

Generalmente, el tiempo necesitado para que la cuajada se asiente, desde que se le añadió el cuajo es de 45 minutos a una hora. Unos 20 minutos se necesitan para que la leche se cuaje, y se requiere el mismo tiempo para que la cuajada se sienta y esté en disposición de ser cortada.

Hay cuchillos especiales para cortar la cuajada en pequeños cuadrados. Para hacer queso en pequeña escala en la hacienda esos cuchillos no son necesarios. Se puede hacer en la casa un cuchillo de madera de hoja larga y usarlo. La cuajada se debe cortar a lo largo y de través en pequeños cubos. Un tostador de alambre es un instrumento conveniente para completar el corte de la cuajada en cubos no mayores de 12 mm. de diámetro. Las partículas deben ser de un tamaño tan uniforme como sea posible para obtener un calentamiento igual.

Calentamiento de la Cuajada

La cuajada no se calienta gradualmente para que arroje la humedad y se ponga firme. En este estado habrá mucho suero. Sáquese alguno a calientarse a una temperatura de 57° C. Después vuélvase a echar gradualmente y mezclase muy suavemente con el contenido de la quesera. No se deje que los pedazos de la cuajada se unan. Consérvenlos separados agitando suavemente. Si se mezclan rápidamente, mientras las partículas de cuajada están blandas, se perderá mucha de la grasa en el suero.

Echese sólo suficiente suero caliente para elevar la temperatura del todo 1 o 2 grados, después añácese suavemente por 5 minutos. Continúese esto hasta que la temperatura haya llegado a 38° C. De este modo se necesitará de 30 a 40 minutos para elevar la temperatura de 38° a 38° C. Consérvese la cuajada a esta temperatura hasta que esté completamente firme. Cuando se haya hecho esto, la cuajada está tan dura que cuando se levanta un pedazo de ella y se deja otra vez suelta, las partículas no se pegarán unas a otras.

Después que la cuajada ha alcanzado este estado, délese permear por el suero de 30 a 45 minutos más. Esto se hace para desmenuar débilmente la cuajada. En la fabricación de queso en pequeña escala, esto se puede hacer con la mano, pero en la fabricación de queso en gran escala, esto se hace con una prensa. La cuajada se coloca en la prensa y se presiona para sacar el suero.

practicar este método. Hay el peligro de cocer demasiado la cuajada por el método descrito.

La cuajada dejada así en el suero se debe vigilar con cuidado para evitar que se ponga demasiado ácida. Una cuajada que ha desarrollado demasiado ácido produce un queso que contiene demasiado poco ácido es probable que desarrolle gas cuando se pone en el local destinado para la cura. La cuajada se puede probar de vez en cuando en un pedazo de hierro caliente. Cuando se forma un hilo de unos doce mm., entonces sáquese el suero de la cuajada.

Mientras la cuajada está desarrollando ácido en el suero, no se debe dejar que se junten las partículas. Agítrese lo suficiente para evitar esto.

Cuando se haya desarrollado la propia cantidad de ácido, se saca el suero. La cuajada se debe meneear suavemente para facilitar la salida del suero.

Preparación del Queso para la prensa

Cuando la cuajada está madura, se hace la subdivisión de la cuajada. La cuajada está dispuesta para la saladura tan pronto como se ha agitado bien y se ha quitado el suero.

Se debe añadir a la cuajada un kilo de sal por cada 300 kilos de leche usada. Se regulará la cantidad de sal según la calidad del queso que se desea hacer. Demasiada sal hace al queso muy seco y retarda la cura. Muy poca sal hace que el queso madure demasiado pronto. La sal se debe mezclar bien con la cuajada para conseguir una distribución uniforme.

Si se hace el queso regularmente en la hacienda, se deben comprar aros especiales, pero si sólo se hace de vez en cuando, se puede usar un cubo pequeño de lata que tenga lados derechos y un diámetro de 18 a 20 cm. No hay objeción a un cubo de un diámetro mayor. Si se usa tal cubo, se deben hacer agujeros en el fondo para permitir que salga el suero durante la presión.

Los aros se deben limpiar perfectamente. Después póngase alguna estopilla dentro del aro. Háganse los dobleces lo más liso que sea posible. Entonces se coloca la cuajada en el aro. Se deben comprar fajas y círculos especiales, si se usan los aros de tamaño corriente.

Se tendrá cuidado en conservar la cuajada caliente. No se ponga demasiado al aire frío. La cuajada fría no se unirá cuando se ponga en la prensa.

Cuando se ha coloreado la cuajada en el aro, se le pone una tabla circular y se lleva a la prensa.

Prensado del queso

Si se hace mucho queso en la hacienda, se debe comprar una de las prensas corrientes de queso. Si se hace sólo una pequeña cantidad, se puede usar una prensa casera. Una prensa tal como la que aquí se ilustra hará bien el trabajo. Una lanza de un carro viejo puede servir de palanca. Se puede sujetar un extremo de la misma al lado de un edificio con unas cuantas vigueras, o puede ser insertado debajo de un pedazo de madera sujeto a la pared.

Al presionar el queso en esta prensa, se debe tener cuidado en conservar la palanca nivelada, de otro modo el queso no tendrá una forma regular.

Cuando el queso se pone primeramente en la prensa, se debe aplicar muy poca presión. El peso debe estar cerca del queso. La presión se aumentará gradualmente, moviendo la palanca hacia el extremo de la palanca. En caso de que la cuajada esté un poco fría, se debe aplicar mayor presión cuando se pone en la prensa. Se aplicará al queso una presión final de unos 250 a 350 kilos. Esto no significa que el peso deba ser así.

Cuando el queso ha estado en prensa una hora, se debe dar vuelta y aplicar la faja o banda. Si el queso no se ve bien, aplíquese un poco de agua caliente. En otros días, cuando se use el queso en la prensa, se debe dar vuelta y aplicar la faja o banda. Si el queso no se ve bien, aplíquese un poco de agua caliente. En otros días, cuando se use el queso en la prensa, se debe dar vuelta y aplicar la faja o banda.

Cura del queso

Hasta ahora el queso está sólo medio hecho. La cura es una parte muy importante de la fabricación del queso. La temperatura y humedad del local donde se verifica la cura deben estar en condiciones de poder ser reguladas. El local para la cura no debe estar demasiado seco. Esto haría que el queso se secara rápidamente y se carteara. Tampoco debe haber corrientes, sin embargo, habrá una buena ventilación.

Si el local para la cura está demasiado seco, se puede rociar con agua el piso de la habitación, o se puede colgar una sábana mojada.

Si se desea curar el queso rápidamente, entonces se puede conservar la temperatura a 21° C. Sin embargo, el mejor queso se obtiene de una cura lenta en una habitación fría. Una temperatura entre 10° y 15° C. produce buenos resultados.

La sábana es, probablemente, el mejor sitio para la cura en la hacienda.

Cuando los quesos se ponen primeramente en la habitación de curar en la hacienda, se deben voltear diariamente, y si durante el procedimiento de la madurez se ponen mochos en la superficie, el queso y las tablas donde se colocan se deben lavar perfectamente con una salmuera fuerte.

Fabricación de queso blando en la hacienda

Se pueden hacer muchas clases de quesos blandos en la hacienda. Tales como el cottage, el de Neuchâtel, el de placent, el de crema y el club. Estos son mucho más fáciles de hacer en la hacienda que el tipo de cheddar ya descrito.

Queso Cottage

O la leche desnatada o el suero de manteca se puede usar para hacer el queso cottage. Más frecuentemente se usa la leche desnatada.

Se eleva la leche desnatada dulce a una temperatura 21° a 24° C. Se le añade unos 7 gramos de buen starter limpio (leche o suero de manteca ácida) por cada litro de leche, y después se agita bien. Entonces se le añade el cuajo a razón de un gramo de cuajo por cada 10 kilos de leche. El cuajo se debe diluir primero con agua fría (14 gramos de cuajo en medio litro de agua).

Póngase la leche aparte para que se cuaje, cúbrase con una tela limpia para impedir que la calza polvo y también para ayudar a mantener la temperatura deseada de 21° a 24° C. Se necesitará de 12 a 24 horas para que cuaje bien.

Cuando se haya puesto la cuajada bastante firme, se puede romper por medio de una agitación suave. Si la cuajada es demasiado blanda para separarse del suero, se puede elevar la temperatura a 30° o 32° C. No se caliente demasiado. Esto haría la cuajada dura y granulada. El queso debe permanecer blando para ser apitoso.

Después quítase la cuajada y póngase en una estornilla doble y cúguese para que escurra. Se necesitarán de seis a ocho horas para esto.

Cuando se haya escurrido el suero, añádase y mézclase sal a razón de 25 a 35 gramos por cada 2 kilos de cuajada. A algunos agrada el queso cottage mantecoso. En ese caso, se mezcla la nata con él. Esto da por resultado un queso más suave, rico y agradable, pero más costoso.

De 100 kilos de leche se obtiene de 15 a 20 kilos de queso cottage.

También se usa el suero de manteca para hacer queso cottage. A fin de hacer la cuajada del suero de manteca, es necesario calentarla a una temperatura de unos 40° C. por una dos horas. Esto es necesario a causa de la blandura y finura de la cuajada del suero de manteca. Por lo demás, el procedimiento de fabricación es el mismo que cuando se usa leche dulce.

Este queso se puede vender en un recipiente de papel hecho para este objeto, o se puede envasar en tarros de barro vidriado. El cottage se usa para ensaladas, y se come con queso, en y picadillo, y se usa además para ensaladas.

También se puede hacer queso *cottage* de leche naturalmente ácida sin cuajo alguno. En este caso, es necesario calentar la leche a 32° C. para separar el suero de la cuajada.

Queso de Neufchatel

Se calienta a una temperatura de 21° a 22° C. leche entera, fresca, limpia y dulce. A cada 4 litros de leche añádese de 7 a 14 gramos de suero de manteca ácido, limpio, o leche cuajada y agítase bien. Después añádese una gota de cuajo, diluido en 5 gramos de agua fría, a cada litro de leche y agítase bien. Si se usan pastillas de cuajo, calcúlese que cada pastilla es igual en fortaleza a veinte gotas de cuajo. El agua en que se coloca la vasija de leche debe estar a 21° o 22° C. Cúbrase la leche con una tela y déjese estar hasta que la cuajada haya coagulado firmemente. Esto necesitará de 14 a 18 horas. Después pásese con cuidado la cuajada a una tela de algodón, usando un cucharón pequeño. Evítese el romper la cuajada todo lo que sea posible. Un método conveniente para sostener la tela por donde se cuelga es sujetar la estopilla a través de la parte superior de una tina de lavar, usando ganchos de tendidera para sostener firmemente el colador de tela en el borde.

De vez en cuando, échese la cuajada al centro de la tela con un cuchillo. Esto impedirá que se seque la cuajada en los lados. Cuando empieze la cuajada a ponerse firme, y se ha quitado la mayor parte del suero, se dobla la tela en una bola apretada y se continúa la escurridura.

A intervalos, desdóblese la tela y pásese la cuajada seca de la superficie. Echese sal al gusto, o a razón de 50 a 55 gramos por cada 5 kilos de cuajada, y el queso está en disposición de ser usado.

De 100 kilos de leche se pueden hacer de 18 a 20 kilos de queso de Neufchatel.

La cuajada de Neufchatel puede servir para hacer otras clases de quesos blandos.

Quesos de Pimientos

La cuajada se maneja como se ha descrito anteriormente al hacer queso de Neufchatel. La única diferencia es que no se da color a éste, mientras que para el queso de pimientos, se debe añadir color a la

leche a razón de 2 gramos, o media cucharadita por cada 40 litros de leche. Esto será igual a dos gotas por cada litro de leche.

Los pimientos se muelen fino en un molino de carne y se echan en la cuajada a razón de 60 gramos por cada kilo de cuajada. También se añade una pequeña cantidad de pimiento chileno.

Queso de Crema

El queso de crema se puede hacer de crema que contenga de 10 a 12% de grasa de manteca, de una manera parecida a como se preparó el queso de Neufchatel. Generalmente, se hace de la cuajada del Neufchatel, añadiendo y mezclando crema bien madura o ácida. Añádese suficiente crema ácida a la cuajada para darle la deseada consistencia. También sal a razón de 25 gramos por 2 kilos de cuajada, o al gusto.

Queso de aceitunas

Este es otro queso blando que puede hacerse con la cuajada del Neufchatel. Primero quítense los huesos de buenas aceitunas verdes. Múlanse éstas en un picador de carne y mézclense con el queso de Neufchatel. Añádense las aceitunas a razón de 60 gramos por cada kilo de queso.

Queso Club

Primero quítense la corteza del queso bien hecho y bien curado de Cheddar. Córese este queso en rebanadas y pásese por el molino de carne. A cada kilo de queso Cheddar molido, añádese 120 gramos de manteca fresca. Mézclense bien el queso y la manteca y después pásese la mezcla por el molino de carne para obtener una mezcla homogénea.

El queso está dispuesto para uso inmediato. Se debe colocar en tarros o vasos herméticamente cerrados. Este queso es muy nutritivo y agradable al paladar.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 11 "Ulúa"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Feb. 12 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Feb. 12 "Amapala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Feb. 12 "Crynssen"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Feb. 13 "Ulúa"	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 13 "Lempira"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston, Ja.	Feb. 13 "Carrillo"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Feb. 15 "Cristóbal"	10 a. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 15 "Cartago"	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Feb. 17 "Cuba"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Coamo y La Libertad.	Feb. 11 "Margaret Johnson"	10 a. m.
Para Guatemala.	Feb. 11 "Wiscosin"	10 a. m.
Para Guayaquil.	Feb. 11 "Zenon"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Feb. 13 "Santa Olivia"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Feb. 13 "Cali"	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo.	Feb. 16 "Orestes"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Lillian Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 11 "Lempira"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Feb. 11 "Pres. Wilson"
De Nueva York y Europa.	Feb. 12 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 8 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 10 "Peabody"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 11 "Lempira"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro (vía Almirante) y David.	Feb. 12 "Cavina"	10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 11 "Cricamola"	3 p. m.
Para el Interior de la República.	Feb. 13 "Nvo. Panamá"	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	los Viernes	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expresos de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luz)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 59 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rúda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelier) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).
Impresos Varíos:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1928
Aranceles Consulares en Es-pana
Consular Tariff. (En Inglés)
Planes de los terrenos del Hatillo de la Explotación
Planes de la ciudad de Panamá
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerse dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—18

EDICTO

El Susrrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

A. A. Herrera,

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el catorce de los corrientes, los recibos por inmuebles de las Provincias de Veraguas y Darién, correspondientes al año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 29 del mes en curso.

Febrero 5 de 1932.

Pedro López.

Jefe de la Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Oficina del Trabajo.

AVISO

Para conocimiento del público, patrones y empleados en general, se hace conocer a continuación lo que dispone la Ley 15 de 1927, de 27 de Enero (por la cual se reforma la Ley 6ª), en su artículo 3º que dice así:

"Artículo 3º El artículo 1º de la Ley 6ª de 1926, quedará así:

"Durante los dos primeros años de la vigencia de esta Ley, los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares o sociedades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, estarán obligados a mantener a su servicio, por lo menos el treinta por ciento de empleados panameños; cumplidos estos dos años, el número de empleados de la condición indicada, será igual al cincuenta por ciento, y después del quinto año de la vigencia de esta Ley, la proporción subirá al setenta y cinco por ciento."

De suerte, pues, que a partir de esta fecha, día 27 de Enero de 1932, en que se cumplen los cinco años de la vigencia de la Ley 15 de 1927, sancionada el día 27 de Enero de dicho año, todos los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares o sociedades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, están obligados a mantener a su servicio el setenta y cinco por ciento de empleados panameños.

Toda infracción a lo dispuesto por la mencionada Ley 15 de 1927, será penada de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 6ª de 1926, que a la letra dicen:

"Artículo 2º Los infractores de la disposición contenida en el artículo anterior serán castigados con multa de cincuenta balboas (B. \$50.00 a cien balboas (B. 100.00) sin perjuicio de quedar obligado a cumplir lo que en ella se ordena.

"Artículo 3º Si veinticuatro horas después de impuesta la multa no fuere pagada, el empleado que la impuso la convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa de multa."

Panamá, 27 de Enero de 1932.

ANDRÉS MORICA.

Jefe de la Oficina del Trabajo.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Berguido ha solicitado de este Despacho que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío nacional de que está en posesión, denominado "Guatito", de una hectárea con cinco mil novecientos tres metros cuadrados (1 hts. 5993 mcs) ubicado en el Distrito de Capira, y dentro de los siguientes linderos:

"Norte, camino del Guatito y parte del camino de Capira al Puerto; Sur, Río Capira y parte del camino denominado Las Lajas. Este, Río Capira mencionado, y Oeste, parte del camino de Las Lajas."

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º de la Ley 29 de 1923, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, para que todo aquel que se considere lesionado con dicho solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

Limas S. Rostrop D.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha de ayer, se ha señalado como fecha para llevar a cabo el remate de las fincas embargadas en la ejecución seguida por E. Lewis Burham contra The Bayano River Lumber Co, el día cuatro (4) de marzo próximo venturo, entre las horas legales.

Las fincas de cuyo remate se trata son:

JESUS MARIA, finca situada en Chepo, inscrita al tomo 111, folio 186, bajo número 4727, de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un terreno, cuyos linderos son: Norte, el río Bayano, desde el extremo de San Rafael hasta el río Bolaño, pasando por la boca de los ríos Trapiche y Calabre, luego sigue el curso del río Bolaño aguas arriba hasta la cabecera de la montaña; Sur, la cuesta de la montaña o de la cordillera y la cabecera del río Trapiche en un brazo llamado Limón; Este, la cresta de la montaña; y Oeste, tierras de San Joaquín y San Rafael. Medidas: No constan en el Certificado del Registro Público. Y está valorada en el Catastro de la Propiedad en cuarenta mil quinientos balboas (B. 40,500.00).

SAN JOAQUÍN, finca situada en Chepo, inscrita bajo número 5180, al tomo 150, folio 44 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un globo de terreno, cuyos linderos son: Norte, el río Bayano, desde la boca del río Juan Bayón y terreno de San Rafael; Sur, terreno de la cresta de la Cordillera; Este, terreno de Jesús María; y Oeste, río Juan Bayón, y está valorada en la suma de treinta mil balboas (B. 30,000.00). Medidas: No constan en el Certificado del Registro Público.

CERDENA, finca situada en Chepo, inscrita en el Registro Público bajo número 4725, al tomo 111, folio 189 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un globo de terreno, cuyos linderos son: Norte, el río Bayano, desde la boca del río Culebra hasta la boca del río Juan Bayón; Este, el río Juan Bayón; Sur, la cresta de la cordillera; y Oeste, el río Culebra en todo su curso. Medidas no constan en el Certificado expedido por el Registrador de la Propiedad. Esta finca está valorada en el Catastro por la suma de treinta mil balboas (B. 30,000.00).

Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la suma total de las fincas en remate, y solo se admitirán posturas de los dueños de la finca a las cuatro de la tarde, para dar desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se presentarán. No se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo de las fincas en remate, haciendo constar que si no se presentare ningún postor en la fecha indicada, se hará nuevo remate el día siguiente sin necesidad de anunciarlo por cualquier suma.

Panamá, Febrero 5 de 1932.

J. de la C. Pérez F.,
Secretario del Juzgado 1º del Circuito.

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día diez y nueve del presente mes de Febrero, tendrá lugar el remate del bien embargado a Domingo Suárez, en la ejecución que en este Tribunal se adelanta Guillermo Trujillo Jr., el cual se describe así:

"Una casa ubicada en la población del Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, solar 4, las calles Arce y Sur, y parte de la calle Camacho; Este, solar y calle de J. Llanusa y J. Ochoa; y Oeste, el camino de la ciudad."

"Este bien ha sido valorado en la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00).

Para ser postor se requiere depositar previamente el 5% como garantía de solvencia en la Secretaría del Juzgado. Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien anteriormente descrito.

Se le advierte que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de Enero de 1932.

El Juez Ad-hoc.,

LUIS ARCE.

El Secretario Ad-int.,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito Juez ad-hoc del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de aseguramiento de los bienes hereditarios dejados por Pedro Estrlin, se ha dictado un auto, que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Enero veintinueve de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: Como los bienes dejados por el finado Pedro Estrlin han sido debidamente asegurados por el Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, el suscrito Juez de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y lo preceptuando por el artículo 1559 del C. J., declara vacante dicha herencia y en consecuencia, dispone lo siguiente:

"1º Nominar de Curador de la herencia al señor Nicolás Delgado L."

"2º Fijar edicto para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos por el término de treinta días hábiles, en el Despacho y en el Distrito de San Lorenzo lugar del último domicilio del finado;

"3º Ordenar al que tenga en su poder testamento de esta, que lo presente al Tribunal;

"4º Publicar la parte resolutive de este auto por tres veces en un diario de la localidad; y, en la GACETA OFICIAL.

"Notifíquese Luis ARCE.—M. S. Castillo, Srio. ad-int."

Y para los fines expresados, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, siendo las cuatro de la tarde, y dos copias de él se le entregan al interesado para que los haga publicar conforme esta estipulado en el auto anterior.

El Juez ad-hoc.,

LUIS ARCE.

El Secretario ad-int.,

M. B. Castillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Cano Ch, como apoderado especial de Agustina Vergara, ha solicitado título de propiedad en compra, de un globo de terreno, mediante el siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Para Agustina Vergara, de generales conocidas, solicito adjudicación definitiva de dos lotes de terreno, en compra a la Nación, y que se describen así: TERRENO LA CHACOMA: ubicado en el Distrito de Pedagogía, de ochenta y tres hectáreas nueve mil veinte metros cuadrados de superficie, alderados así: Norte, terreno de José Sánchez, quebrada Chacoma y terreno de Lorenzo Moscoso y Carmen Reauz; Este, camino de Marcos y terreno de Santos Vergara; y Oeste, camino de Lomen y terreno de Feliciano Rodríguez. Este lote viene cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 29 de 1913, no reconoce servidumbre y es adjudicable, y no perjudica a terceros su adjudicación.

Terreno "El Ganso", ubicado en el mismo Distrito, de sesenta y tres hectáreas tres mil metros cuadrados de superficie, alderado así: Norte, camino de José de la Cruz Castillo y María y Rostrop; Sur, río

Caldera y camino de Cornelio Jaén; Este, camino público y terreno de Isas Sambrano, y Oeste, terreno de José de la Cruz Castillo. Este lote viene ocupado con cercas y cultivos permanentes desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913, no reconoce servidumbres, es adjudicable, y no perjudica a terceros su adjudicación. Ofrezco que ambos lotes se dedicarán exclusivamente a fines agrícolas y acepto todas las condiciones y reservas que establece la Ley. Acompaño comprobantes.

Las Tablas, Diciembre 2 de 1931.

Elias Cano Ch."

El Gobernador Administrador,

M. B. MORENO L.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto, notifica y emplaza a Arnaldo Caplan, varón, de 38 años de edad, natural de Rumania, casado, fotógrafo y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio criminal que en este Tribunal se le ha abierto según el siguiente auto de proceder:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre doce de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:...

Acusa a Caplan como autor del hecho denunciado en la declaración de la ofendida, y el dictamen del Médico Oficial de fs. 8 consta el cuerpo del delito, constituyendo tales declaración y certificado pruebas suficientes para que se dicte en contra de él un auto de enjuiciamiento de acuerdo con lo establecido por el artículo 2148 del Código Judicial, y es por eso que el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnaldo Caplan, de treinta y ocho años de edad, natural de Rumania, vecino de Panamá, con residencia en la calle de Calidonia, casa N° 20, casado y fotógrafo, por el delito genérico de violación que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma, se señala el día martes cinco de Enero de 1932 a las diez de la mañana.

Cópiase y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.

Secretario.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial, procedan a la aprehensión del sindicado y se requieran a todos los habitantes del país, excepto los que están dentro de lo establecido por el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Caplan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código mencionado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y seis (16) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.

Secretario en Propiedad.

5 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 673

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra..... B. 0.01

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE